

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	No. 664
Radicado:	050013110004-2021-00322-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	LORENZO JARAMILLO QUIÑONES CC 1.037.644.335
Demandado:	MAURICIO ALBERTO JARAMILLO VELÁSQUEZ CC 11.788.854
Decisión:	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

SEÑORES
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Respetados Señores:

Comendidamente y para los efectos pertinentes, remito el proceso de la referencia, por competencia.

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
Secretario del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	No. 1154
Radicado:	050013110004-2021-00322-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	LORENZO JARAMILLO QUIÑONES CC 1.037.644.335
Demandado:	MAURICIO ALBERTO JARAMILLO VELÁSQUEZ CC 11.788.854
Decisión:	REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA

Por reparto correspondió a esta agencia judicial, la demanda de cobro ejecutivo por alimentos, instaurada mediante apoderada judicial por el joven LORENZO JARAMILLO QUIÑONES, contra su progenitor, señor MAURICIO ALBERTO JARAMILLO VELÁSQUEZ.

De la lectura de la demanda, así como del título base de recaudo observa el Despacho que el mismo se profirió en proceso que cursó ante el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín, por ello entonces el competente para conocer de este proceso es el citado juzgado y no este, de acuerdo con los postulados del artículo 306 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, debe entonces rechazarse de plano la presente demanda ejecutiva y ser remitida al competente, Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva por Alimentos instaurada mediante apoderada judicial por el joven LORENZO JARAMILLO QUIÑONES, contra su progenitor, señor MAURICIO ALBERTO JARAMILLO VELÁSQUEZ, por los motivos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO: CONSECUENTE con lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias al Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Medellín para lo de su cargo.

TERCERO: CANCELESE su registro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Familia 004

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8470e5a81479f99c228ecc59b87a2d5a55d08e5ee36a993cd1d1dceb2a3ab2dc

Documento generado en 12/08/2021 04:37:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>